REG. LEGAL 4025

Υ

**OBRERO MUNDIAL 176** COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

UNIÓN DE OPERADORES. MECANICOS. AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA

ROTOPLAS. DE C.V. (PLANTA COMPUESTOS). PATRÓN SUSTITUTO DE ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V. (PATRÓN SUSTITUIDO)

EXPEDIENTE NÚMERO 1569/06

Incremento Salarial 5.5% GOBERNO DEL ESTADO DE MERVO LEÓN Bono Productividad 5.5% UNTA LOCAL OF CONCRUACIÓN Y ARBITRAJE

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

> ASUNTO: SE DEPOSITA CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO BIENIO 2019-2021

MARÍA FERNANDA ESTEFANIA BARBA DE LA GARZA, en mi carácter de Secretario General de la UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, personalidad que tengo debidamente acreditada en autos y no obstante la acredito con la toma de nota del Comité Ejecutivo del Sindicato, señalando como domicilio para todo lo relacionado con este asunto, el ubicado en Obrero Mundial número 176, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, autorizando para tales efectos con el carácter de apoderados del Sindicato a los señores Licenciados Miguel F. Barba Cortés y Silvia Irene Barba De La Garza y por otra parte, en representación de "ROTOPLAS, S.A. DE C.V.", (PLANTA DE COMPUESTOS, SUCURSAL MONTERREY), patrón sustituto de ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V. (patrón sustituido), representada por la Lic. Mónica María Velázquez Martín, Directora de Capital Humano; Luis Rafael Mazzotti, Gerente Sr. de Capital Humano Mx y Latam, Lic. Karla G. Ramírez Canto, Gerente de Capital Humano Mx y Ca, así como los Licenciados Gustavo Zavala Peñaloza y Marisol Guerrero Contreras, apoderados legales, para regir las relaciones obrero-patronales única y exclusivamente en las instalaciones ubicadas en Valle Dorado No. 300, Col. Valle Soleado, Municipio Guadalupe, Nuevo León, cuyo centro de trabajo se dedica a la fabricación de productos de plástico, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que acompañamos original y cuatro copias del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado por nuestros representados, con motivo de la revisión integral del mismo, para que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 390 y 399 de la Ley Federal del Trabajo surta sus efectos legales en la fuente de 🤇 trabajo ubicada calle Del Valle Dorado número 300, Colonia Del Valle Soleado, Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESA H. JUNTA, atentamente pedimos:

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

**ÚNICO.** Tenernos por presentados en los términos de este escrito exhibiendo a nombre de nuestros representados el Contrato Colectivo de Trabajo que hemos celebrado por el bienio 2019-2021.

Monterrey, N.L., 30 de Agosto de 2019.

POR LA EMPRESA

LIC. MON CA M. VELAZQUEZ MARTIN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO POR EL SINDICATO

LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANÍA BARBA

DE LA GARZA SECRETARIA GENERAL

LIC. LUIS RAFEL MAZZOTTI GERENTE SE DE CAPITAL HUMANO MX Y LATAM

LIC. KARLA G. RAMÍREZ CANTÚ

GERENTE DE CAPITAL HUMANO

₹.

LÍC. GUSTAVO ZAVAVA PEÑALOZA APODERADO DEGAL

LIC. MARISOL GNERRERO CONTRERAS APODERADA LEGAL LIC. MIGUEL F. BARBA CORTES APODERADO LEGAL

LIC. SILVIA BÁRBA DE LA GARZA APODÉRADA LEGAL

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, "ROTOPLAS, S.A. DE C.V.", (PLANTA DE COMPUESTOS, SUCURSAL MONTERREY), PATRÓN SUSTITUTO DE ROTOPLAS RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V. (PATRÓN SUSTITUIDO), REPRESENTADA POR LA LIC. MÓNICA MARÍA VELÁZQUEZ MARTÍN, DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO; LUIS RAFAEL MAZZOTTI, GERENTE SR. DE CAPITAL HUMANO MX Y LATAM; LIC. KARLA G. RAMÍREZ CANTO, GERENTE DE CAPITAL HUMANO MX Y CA; GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA Y MARISOL GUERRERO CONTRERAS, ASESORES Y APODERADOS LEGALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "EMPRESA"; Y POR LA OTRA LA UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "SINDICATO", REPRESENTADO POR LOS SEÑORES MARÍA FERNANDA ESTEFANIA BARBA DE LA GARZA, MIGUEL F. BARBA CORTES Y SILVIA BARBA DE LA GARZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL Y APODERADOS LEGALES, RESPECTIVAMENTE.

#### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CLÁUSULA 1. El SINDICATO, declara estar legalmente constituido, de acuerdo con las leyes que rigen en el país y de gozar de la representación jurídica como unión obrera de jurisdicción federal, debidamente registrada bajo el número 4025 ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 2. La EMPRESA reconoce que el SINDICATO representa el interés profesional de los trabajadores a su servicio, con la personalidad jurídica que le otorgan las leyes del país, y se compromete a tratar única y exclusivamente con sus representantes legales, debidamente acreditados, todos los conflictos de trabajo que surgieren con motivo de la aplicación del presente contrato Colectivo de Trabajo y de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 3. La EMPRESA y el SINDICATO, por conducto de su Secretario General, resolverán todos los conflictos que se presenten, pero si no llegaren a un acuerdo satisfactorio, dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades del trabajo competentes.

CLÁUSULA 4. Corresponde a la EMPRESA el derecho de administrar libremente sus negocios y, por lo tanto, ni el SINDICATO ni sus representantes, tendrán ingerencia alguna de carácter administrativo, sino únicamente en lo que se refiere a la exacta aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que las partes celebran con mutuo espíritu de cooperación obrero-patronal y Con el deseo de hacer posible la conservación de la fuente de trabajo.

CLÁUSULA 5. El presente Contrato Colectivo de Trabajo regirá por tiempo indefinido las relaciones obrero-patronales existentes entre la EMPRESA y sus trabajadores que le presten sus servicios en las instalaciones ubicadas en Calle Valle Dorado Numero 300 A, Esq. Valle de Anahuac, Guadalupe Nuevo León, en cuyo centro de trabajo se realizan labores de fabricación de productos de plástico o en cualquier otra parte dentro de la mencionada entidad federativa donde los trabajadores llegaren a prestar sus servicios.

CLÁUSULA 6. El presente Contrato Colectivo de Trabajo es aplicable única y exclusivamente a los trabajadores al servicio de la EMPRESA, miembros del SINDICATO, quedando excluidos por tanto de su aplicación y no gozarán de los beneficios que en el mismo se establecen, los trabajadores de confianza, de acuerdo con la definición que de los mismos establece el Artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo.

E

Pas

The state of the s

REG. LEGAL 4025

**OBRERO MUNDIAL 176** COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

#### CAPÍTULO SEGUNDO VACANTES Y ASCENSOS

CLÁUSULA 7. Queda a juicio de la EMPRESA cubrir las vacantes que se presenten en el citado centro de trabajo, ya sean definitivas o temporales, así como los puestos de nueva creación, en cuyo caso el SINDICATO se obliga a proporcionarle al trabajador o trabajadores que por escrito le solicite, debiendo proporcionarlos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Queda entendido que de no proporcionar el SINDICATO el personal que la EMPRESA le solicite dentro del término antes mencionado, ésta quedará en absoluta libertad de contratarlos directamente, pero los trabajadores así contratados quedan obligados a inscribirse en el SINDICATO dentro de los diez días siguientes y si no lo hacen, quedará sin efectos su contrato, sin responsabilidad alguna para la EMPRESA.

CLÁUSULA 8. Todo trabajador de nuevo ingreso deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Manifestar por escrito tener la capacidad, aptitud y facultades suficientes para el puesto o categoría para la cual se le desea contratar.
- b) Tener más de 16 años de edad y, en su caso, presentar su cartilla del Servicio Militar o acreditar estar cumpliéndolo.
- c) Pasar satisfactoriamente el examen de admisión que practique la EMPRESA.
- d) En caso de que ya se haya laborado anteriormente, presentar constancia de servicios expedida por el último patrón, tarjeta de afiliación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social y cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Gozar de buena salud.

f) Los trabajadores que hubieren sido afectados por suspensiones, reajustes o paros, no están sujetos a la prueba de competencia, si reingresan al mismo puesto que desempeñaron anteriormente, pero quedan obligados a someterse al examen médico de admisión. La, EMPRESA queda eximida de readmitir a los trabajadores que hubieren sido separados del servicio por causas graves, que hubieran ameritado la suspensión del Contrato Individual, de Trabajo o la rescisión del mismo por alguno de los motivos que establece la Ley.

CLÁUSULA 9. Dada la naturaleza de las actividades a que se dedica la EMPRESA, ésta utilizará con frecuencia trabajadores eventuales, los cuales serán contratados por tiempo fijo o para obra determinada, según sea más conveniente, quienes causarán baja automática al terminar sus respectivos contratos, sujetándose dicha contratación a los términos estipulados en las Cláusulas 7 y 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 10. La capacidad de los trabajadores para desempeñar sus respectivos puestos, así como su antigüedad al servicio de la EMPRESA, se tomarán en cuenta, respectivamente, para los ascensos en caso de que la EMPRESA decida llenar las vacantes que se presenten, ya sean definitivas o temporales.

CLÁUSULA 11. Cuando la EMPRESA decide cubrir una categoría superior, llamará al trabajador que corresponda de común acuerdo con el SINDICATO, el cual se sujetará a un período obligatorio de

Acres Area Pro-

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

competencia de 30 días como máximo que, a juicio de la EMPRESA, podrá prorrogarse por un período igual. Durante ese período y el de su prórroga, si la hay, el trabajador en cuestión percibirá el salario tabulado correspondiente a la categoría superior que desempeñe. Si la EMPRESA le asigna la categoría para la que fue llamado, le cubrirá el salario tabulado correspondiente en forma definitiva.

Si el trabajador interesado regresare a su puesto anterior, por motivo de capacidad y conocimientos, percibirá el salario correspondiente a la categoría de la que fue movilizado e igualmente se procederá con aquellos trabajadores a quienes por el mismo motivo se les hubiere movilizado.

CLÁUSULA 12. El SINDICATO manifiesta su expresa conformidad para que cuando, a juicio de la EMPRESA, las necesidades del servicio así lo requieran, ésta última podrá cambiar temporalmente a los trabajadores del lugar, puesto o turno en que normalmente laboran, sin trabajo superior en categoría, se les cubrirá la diferencia que resulte por todo el tiempo que desempeñen dicho trabajo, sin que por ese motivo se consideren titulares del puesto.

#### CAPÍTULO TERCERO SALARIOS

**CLÁUSULA 13.** Salario es la cantidad que la EMPRESA debe pagar a sus trabajadores por jornada legal de trabajo, según el puesto que desempeñen y la categoría del mismo, de conformidad con el Tabulador de Salarios que se agrega al presente Contrato Colectivo de Trabajo y forma parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 14. Los trabajadores tienen obligación de laborar el tiempo extraordinario que se les ordene, siempre y cuando no exceda de 3 horas diarias; ni de 3 veces en una semana, en cuyo caso serán remunerados en los términos del Artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo.

Ningún trabajador laborará tiempo extra si no es mediante orden dada por escrito, en los términos de la presente Cláusula.

CLÁUSULA 15. Cuando por circunstancias especiales debe laborarse en día de descanso semanal la EMPRESA lo comunicará a los trabajadores que para ello sean requeridos. Los trabajadores que laboren en este día recibirán salario doble por el servicio prestado, más el correspondiente por el séptimo día, según el número de días trabajados durante la semana.

CLÁUSULA 16. Los trabajadores tienen obligación de laborar en días de descanso obligatorio, cuando por necesidades del servicio así lo requiera la EMPRESA y recibirán, independientemente del salario que les corresponda por el día de descanso, un salario doble por el tiempo que trabajen, deconformidad con el segundo párrafo del Artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 17. Ningún trabajador laborará en día de descanso semanal u obligatorio, si no es mediante orden dada por escrito por la EMPRESA y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 18.** La EMPRESA pagará directamente a sus trabajadores los salarios que les correspondan, el último día laborable de cada semana, en las instalaciones de la EMPRESA y dentro de su jornada de trabajo o inmediatamente al terminar sus labores.

Sólo en caso de enfermedad debidamente comprobada o por causas de fuerza mayor, el pago se hará a la persona que el propio trabajador designe por escrito, mediante carta poder, con intervención del SINDICATO.

E

Par

3

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

CLÁUSULA 19. La EMPRESA se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales ordinarias y las extraordinarias que el SINDICATO le indique, previa solicitud que el mismo haga por escrito, debiendo entregarlas al representante del SINDICATO y conforme al acuerdo que previamente se haga en la Asamblea de los trabajadores.

#### CAPÍTULO CUARTO JORNADA DE TRABAJO, DECANSOS LEGALES, VACACIONES Y PERMISOS

CLÁUSULA 20. La jornada semanaria de trabajo será de 48 horas para la jornada diurna, de 45 horas para la jornada mixta y de 42 horas para la jornada nocturna, en el entendido de que por lo que hace a la jornada nocturna, las partes convienen en que, a efecto de permitirle a los trabajadores el reposo del sábado, las horas correspondientes a dicha jornada serán repartidas de lunes a viernes de cada semana, lo cual se tomará en cuenta en los turnos que tenga establecidos la EMPRESA o que establezca en lo futuro, según lo requieran las necesidades de servicio, a su juicio.

Dentro de las jornadas mencionadas, los trabajadores disfrutarán diariamente de media hora para tomar sus alimentos y/o descansar.

**CLÁUSULA 21.** La EMPRESA establecerá las jornadas de trabajo para sus trabajadores en el Reglamento Interior de Trabajo y podrá modificar tanto el horario como la repartición de los horarios laborables a la semana y señalar horarios especiales a algunos trabajadores, de acuerdo con las necesidades del servicio, previo acuerdo con el SINDICATO.

CLÁUSULA 22. De conformidad con el Artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, todos los trabajadores al servicio de la EMPRESA disfrutarán de un día de descanso con goce de salario, después de seis días consecutivos de trabajo efectivo.

El trabajador que tenga una o más faltas de asistencia en la semana, recibirá únicamente el 16.66% si labora en jornada diurna o mixta (primer o segundo turno) o el 20% si labora en jornada nocturna (tercer turno), por cada día efectivamente trabajado, para integrar así el salario correspondiente al día de descanso semanal.

CLÁUSULA 23. Las partes convienen en que el día de descanso semanal será, de preferencia, el domingo de cada semana, sin perjuicio de que la EMPRESA modifique dicho día, según las necesidades del servicio a su juicio.

CLÁUSULA 24. Son días de Descanso Obligatorio, con goce de salario íntegro, los siguientes:

- El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- VI. El tercer sábado del mayo por fiesta sindical:
- VII. El 16 de septiembre;
- VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

6

Ray Car

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

IX. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal:

X. El 25 de diciembre,

1

El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Además de los días mencionados, se considerarán con igual carácter, aquellos que determine la autoridad correspondiente, y de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes.

CLÁUSULA 25. La EMPRESA concederá Vacaciones anuales a sus trabajadores, con goce de salario, en la siguiente forma:

AÑOS DE SERVICIO	DIAS DE VACACIONES 6 días						
1 año							
2 años	8 días						
3 años	10 días						
4 años	12 días						
5 a 9 años	14 días						
10 a 14 años	16 días						
15 a 19 años	18 días						

Y así sucesivamente, el período de vacaciones se aumentará en dos días laborables por cada cinco años más de servicios.

La EMPRESA cubrirá a sus trabajadores cuando inicie su período anual de vacaciones los salarios que les correspondan, pagándoles además una Prima Vacacional en los siguientes términos:

- a) Cuando el trabajador sindicalizado tenga de 1 a 5 años de antigüedad al servicio de empresa, recibirá el 30% (treinta por ciento) de prima vacacional.
- b) Cuando el trabajador sindicalizado tenga 6 años o más de antigüedad al servicio de la empresa, recibirá el 35% (treinta y cinco por ciento) de prima vacacional.

CLÁUSULA 26. En caso de enfermedad de un trabajador, éste deberá dar a la EMPRESA el aviso correspondiente lo antes posible, durante el primer día de la enfermedad y podrá justificar sus faltas únicamente con el o los certificados de incapacidad que le extienda el Instituto Mexicano del Seguiro Social, teniendo obligación de exhibirlo (s) a la EMPRESA al reanudar sus labores.

CLÁUSULA 27. La EMPRESA se obliga a conceder a los trabajadores permiso con goce de salario, cuando a su juicio sea justificado, fijando al efecto el término del permiso, el cual deberá solicitarse por escrito.

#### CAPÍTULO QUINTO SEPARACIONES, SUSPENSIONES Y REAJUSTES

CLÁUSULA 28. La EMPRESA, conforme al Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, atenderá las medidas disciplinarias que imponga el SINDICATO a sus agremiados, sin ninguna responsabilidad para ella. En los casos de renuncia o que el SINDICATO decrete la expulsión de alguno de sus agremiados, acatará lo estipulado por sus estatutos y la Fracción VII del Artículo 371 de la Ley Federal

6

Jan

8

REG. LEGAL 4025

**OBRERO MUNDIAL 176** COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

1

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

del Trabajo, pero al formular el SINDICATO su petición, acompañará copia autorizada de la renuncia del trabajador o la parte relativa del acta de la sesión en que se hubiere aprobado la suspensión o expulsión del trabajador, sin que ello implique facultad de la EMPRESA para calificar la procedencia o improcedencia de las resoluciones del SINDICATO a este respecto. Si no se dispone inmediatamente del trabajador capacitado para sustituir al castigado o destituido, la EMPRESA contará con el plazo que le sea necesario para ejecutar la solicitud del SINDICATO.

CLÁUSULA 29. La EMPRESA convendrá con el SINDICATO en la forma de llevar a cabo el reajuste de trabajadores por exceso de personal, implantación de maquinaria u otros motivos que a juicio de la EMPRESA pongan en peligro la estabilidad de la fuente de trabajo. Para el caso de que la EMPRESA y el SINDICATO no se pusieran de acuerdo, se procederá en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

#### CAPÍTULO SEXTO **RIESGOS PROFESIONALES**

CLÁUSULA 30. La EMPRESA queda obligada a cubrir puntualmente al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas establecidas para el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, por lo que a este respecto se estará en todo a la Ley del Seguro Social en vigor.

CLÁUSULA 31. La EMPRESA registrará en el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores a su servicio, cubriendo la cuota que le corresponda por los seguros de enfermedades no profesionales, invalidez, vejez, cesantía y muerte, en los términos de la Ley del Seguro Social. Los trabajadores cubrirán directamente las cuotas que para recibir los beneficios de tales seguros que determina la expresada Ley, para lo cual la EMPRESA descontará del salario de cada uno de sus trabajadores el importe de la cuota que a éstos corresponda cubrir.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS PREVISTAS POR LA LEY

CLÁUSULA 32. En la EMPRESA funcionarán las Comisiones Mixtas que señalan los Artículos 125-I, 153-I, 158, 424-I y 509 de la Ley Federal del Trabajo, relativas al reparto de utilidades, capacitación y adiestramiento, cuadro general de antigüedades y escalafón, reglamento interior de trabajo y seguridad e higiene en el trabajo, respectivamente.

EMPRESA y SINDICATO se comunicarán por escrito el nombre de las personas que cada parte designe para integrar cada Comisión Mixta, las cuales estarán formadas por igual número de representantes de la EMPRESA y de los trabajadores y funcionarán en los términos de la Ley Federal del Trabaio.

Las referidas Comisiones tendrán por objeto lo siguiente:

a) COMISIÓN MIXTA PARA EL REPARTO DE UTILIDADES. Determinará, en caso de existir utilidades en la EMPRESA, la partición que a cada trabajador le corresponda, de acuerdo con el ejercicio social que examine, debiendo fijar en un lugar visible de la EMPRESA la cantidad que le corresponda a los trabajadores. Para tal efecto, previamente la EMPRESA deberá entregar a esta Comisión una copia fotostática de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, así como la lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

que disponga, dándole a dicha Comisión las facilidades necesarias para que la misma pueda llevar a cabo su función.

- b) COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD. Vigilará la instrumentación, cumplimentación y operación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento que sean formulados de común acuerdo por la EMPRESA y el SINDICATO y que sean aprobados por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tendientes a elevar la productividad y nivel de vida de los trabajadores al servicio de la EMPRESA.
  - La Comisión en cuestión deberá observar, además, los criterios e indicaciones que la mencionada Dependencia expida.
- c) COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN. Formulará el cuadro general de antigüedades, en el que asentará la fecha de ingreso de cada trabajador al servicio de la EMPRESA, distribuido por categorías de cada profesión u oficio, debiendo ser fijado en un lugar visible de la EMPRESA. Los trabajadores inconformes podrán formular objeciones ante la propia Comisión y recurrir la resolución de ésta ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León.

Para el caso de ascenso, se estará a lo previsto por el Capítulo Segundo del presente Contrato, prefiriéndose para ocupar el puesto al más apto; en igualdad de circunstancias, al más antiguo y si persiste la igualdad, al que tenga más familiares que dependan económicamente del trabajador.

- d) COMISIÓN MIXTA PARA EL REGLAMENTO INTERIOR. En caso de desear la existencia de éste documento, que consistirá en un conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y la EMPRESA, en el desarrollo de los trabajos dentro de ella, se elaborará y funcionará en los términos del Capítulo Séptimo del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- e) COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE. Tendrá por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplán. Se integrará y funcionará en los términos de lo dispuesto por el presente Capítulo.
  - COMISIÓN MIXTA DEL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES. Tendrá por objeto realizar el cuadro general de antigüedades en el que se anotará: el nombre completo de todos y cada uno de los trabajadores al servicio de la EMPRESA, miembros del SINDICATO, su fecha de ingreso y su salario diario. Dicho cuadro deberá ser firmado por cada uno de los trabajadores, en señal de conformidad, con los datos asentados y deberá formularse una vez al año por lo menos, debiendo fijarse una copia del mismo en un lugar visible de la EMPRESA.

### CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 33. La EMPRESA y el SINDICATO cooperarán con las autoridades gubernamentales competentes, en materia de higiene en general.

6

John John

K

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

1

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

**CLÁUSULA 34.** La EMPRESA se compromete a proporcionar a todos sus trabajadores el equipo de seguridad y protección que se requiera para el desempeño de las labores contratadas, quedando desde luego los trabajadores obligados a utilizarlo.

**CLÁUSULA 35.** El SINDICATO se obliga a vigilar que los trabajadores observen escrupulosamente las disposiciones legales en materia de seguridad e higiene, así como las que tienen establecidas o establezca en el futuro la EMPRESA, para prevenir riesgos profesionales y mantener la higiene en el lugar de trabajo.

CLÁUSULA 36. Los trabajadores tendrán la obligación de mantener continuamente en perfecto estado de limpieza los aparatos y el lugar de trabajo, así como los utensilios que se les proporcionen con motivo del mismo, observando lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 37. Los trabajadores estarán obligados a someterse a los reconocimientos médicos que requiera la EMPRESA.

### CAPÍTULO NOVENO DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

CLÁUSULA 38. De conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos del 153-A al 153-X de la Ley Federal del Trabajo, la EMPRESA proporcionará capacitación o adiestramiento en su trabajo a sus trabajadores, que les permita elevar su nivel de vida e incrementar su productividad, conforme a los planes y programas que formule, de común acuerdo con el SINDICATO y que sean aprobados por la Dirección General de Capacitación y Productividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 39. Los trabajadores a quienes se les imparta la capacitación o adiestramiento tendrán obligación de:

a) Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que forman parte del proceso de capacitación y adiestramiento.

b) Atender las indicaciones de los instructores que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.

c) Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y de aptitudes que sean requeridos.

El SINDICATO se obliga a vigilar que los trabajadores cumplan en forma estricta con las mencionadas obligaciones.

CLÁUSULA 40. SINDICATO y EMPRESA reconocerán plena validez, para efectos de ascenso, a las constancias de habilidades laborales que se otorguen a los trabajadores al servicio de la EMPRESA que sean aprobados en los exámenes correspondientes, siempre que estén autentificados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

in and a second

g, one , as

War.

Box

R E

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD

CLÁUSULA 41. La EMPRESA, a fin de lograr la mejor eficiencia en el desempeño de las labores encomendadas a sus trabajadores miembros del SINDICATO, que le prestan sus servicios, así como elevar la productividad y calidad de los servicios de la EMPRESA, se ha propuesto conseguir los siguientes objetivos:

- a) Que los trabajadores pongan un mayor empeño en la realización de las labores que cada uno de ellos tiene encomendada.
- b) Que en un esfuerzo llevado a cabo en forma conjunta, se abarca el índice de ausentismo de los trabajadores.
- c) Que los trabajadores cumplan en forma más estricta en su jornada diaria de trabajo, observando una mayor puntualidad en las horas de inicio y terminación de ella, evitando los tiempos muertos durante dicha jornada.
- d) Observar con mayor interés el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que rigen el desempeño de las labores.
- e) Adoptar una mejor aptitud de colaboración para con sus jefes y compañeros de trabajo, con objeto de eficientar el proceso productivo.
- f) Optimizar el correcto aprovechamiento de las materias primas y demás elementos de trabajo con que realizan sus labores, a fin de eliminar las mermas o desperdicios de ellas.
- g) En general, todas aquellas modalidades que tiendan a lograr alcanzar el concepto de "calidad total" que las partes pudieran determinar en lo futuro.

#### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO PREVISIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 42. De acuerdo con las disposiciones legales aplicables, en las instalaciones de la EMPRESA, se establecerá y conservara un botiquín para primeros auxilios médicos.

CLÁUSULA 43. De conformidad con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, la empresa pagará a sus trabajadores antes del 20 de diciembre de cada año, un Aguinaldo de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) A los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 año de servicios cumplidos, 19 días de salario tabulado;
- b) A los trabajadores que tengan una antigüedad de 2 a 3 años de servicios cumplidos, 20 días de salario tabulado;
- c) A los trabajadores que tengan una antigüedad de 4 a 6 años de servicios cumplidos, 21 días de salario tabulado; y
- d) A los trabajadores que tengan una antigüedad de 7 años o más de servicios cumplidos, 22 días de salario tabulado.

6

Part N

1300

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

Los que no hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

. To get a constraint of a

CLÁUSULA 44. La EMPRESA se obliga a otorgar Permisos con goce de salario, en los siguientes casos:

- a) En caso de fallecimiento de padres, hijos, esposa(o) o hermanos del trabajador, 2 (dos) días de permiso con goce de salario y una ayuda de \$3,500.00 (Tres Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- b) En caso de nacimiento de hijos de trabajador, 5 (cinco) días de permiso con goce de salario y \$1,100.00 (Un Mil Cien Pesos 00/100 M.N.) por concepto de ayuda.
- c) En caso de matrimonio, 1 (un) día de permiso con goce de salario por única ocasión y previa comprobación del matrimonio.

CLÁUSULA 45. La EMPRESA, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, se obliga otorgar a sus trabajadores sindicalizados, una Despensa de fin de año equivalente a \$1,465.00 (Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), si los trabajadores tienen una antigüedad de 2 años en adelante y de \$735.00 (Setecientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores que cuenten de 0 a 1.11 años de antigüedad.

CLÁUSULA 46. La EMPRESA y el SINDICATO convienen en implementar una Ayuda para Útiles Escolares, para tal efecto, la EMPRESA entregará la cantidad de \$35,000.00 (Treinta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) en el mes de agosto de cada año, para que se distribuya entre los hijos de los trabajadores sindicalizados en edad escolar con promedio superior a 7 (siete).

CLÁUSULA 47. La EMPRESA a efecto de fomentar entre sus trabajadores sindicalizados el hábito del ahorro se compromete a aportar una cantidad igual a la ahorrada por cada trabajador durante cada año, en la inteligencia de que el ahorro máximo que cada trabajador podrá realizar será equivalente al 13% (trece por ciento) del salario obtenido semanalmente.

Tanto las cantidades ahorradas por los trabajadores como las aportadas por la EMPRESA, le serán pagadas a cada trabajador a más tardar el mes de diciembre de cada año.

Los trabajadores que deseen ahorrar deberán manifestárselo por escrito a la EMPRESA, autorizándola para que se haga la retención semanal correspondiente, así como el o los nombres de los beneficiarios a quienes en caso de fallecimiento deberá entregársele éstas cantidades.

CLÁUSULA 48. La EMPRESA contratará con la Compañía de Seguros de su elección, un Seguro De Vida de grupo en favor de sus trabajadores de planta, miembros del SINDICATO, consistente en una cantidad equivalente a 24 (veinticuatro) meses de salario tabulado al momento de ocurrir el deceso, en caso de muerte natural; y de 48 (cuarenta y ocho) meses de salario tabulado, al momento de ocurrir el deceso en caso de muerte accidental. Dicha cantidad será entregada a él o lo beneficiarios que el trabajador fallecido hubiere designado en el consentimiento de alta del mencionado seguro de vida de grupo y/o en carta testamentaria dirigida a la EMPRESA.

CLÁUSULA 49. La EMPRESA como cooperación para el Fomento de Deportes y Servicios Sociales está conforme en entregar al Sindicato la cantidad de \$22,800.00 (Veintidós Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) anuales, para que los distribuya en la forma que estime conveniente.

to a property.

\$

- 1-1-1-2

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ

2

3

MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

CLÁUSULA 50.- La EMPRESA está de acuerdo en otorgar al SINDICATO la cantidad anual de \$34,000.00 (Treinta Y Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) por concepto de Ayuda de Fiesta Sindical.

CLÁUSULA 51.- La EMPRESA y el SINDICATO convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo por tiempo indefinido, por lo que será revisable cada dos años en cuanto a su clausulado general y cada año únicamente por lo que se refiere al Tabulador de Salarios, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que se contaran a partir del 15 de junio del 2019, independientemente de la fecha de su deposito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey.

CLÁUSULA 52.- Ambas partes convienen en ocurrir ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey a depositar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, del cual firman en este acto su original y cuatro copias de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

Guadalupe, Nuevo León, 30 de Agosto de 2019.

POR LA EMPRESA

LIC. MÓNICA M. SELÁZQUEZ MARTÍN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

LIC. LUIS RAFEL MAZZOTTI GERENTE SE DE CAPITAL HUMANO MX Y LATAM

LIC. KARLA G. RÁMÍREZ CANTÚ GERENTE DE CAPITAL HUMANO MX Y CA

LIC. GUSTAVO ZAVALA PEÑALOZA APODERADO LEGAL

LIC. MARISOL GUERRERO CONTRERAS

APODERADA LEGAL

COMISIÓN REVISORA

ERIK FERNADO PRADO VIGIL

JONATHAN ALEJANDRO SALINAS SÁNCHEZ

MARCO ANTONIO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ

JUAN APRIÁN DELGADO BECERRA

POR EL SINDICATO

LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANÍA

BARBA DE LA GARZA SECRETARIA GENERAL

LIC MIGUEL F. BARBA CORTES

APODERÁDO LEGAL

LIC. SILVIA BARBA DE LA GARZA

APODERADA LEGAL

ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUNTA LOCAL DE CONCRUAÇÃO Y ARENTRAJE

TABULADOR DE BONO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (PLANTA DE COMPUESTOS SUCURSAL MONTERREY) CON LA UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2019.

	TABLA DE BONO													
Tons. Promedio	TONS. PROMEDIO	Menos de 110,000	110,001	118,001	123,001	128,001	133,001	138,001	140,001	143,001	200	153,001	158,001- 163,000	163,001
% de Bono	% BONO	0%	27%	29%	30%	33%	36%	45%	50%	55%	60%	65%	75%	80%

POR LA EMPRESA

LIC. MÓNIGA M. VELÁZQUEZ MARTÍN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

LIC. LUIS RAFET/MAZZOTTI GERENTE SR. DE CAPITAL HUMANO MX ŶLATAM

LIC. KARLAG. RÁMÍREZ CANTÚ GERENTE DE CAPITAL HUMAÑO MX Y CA

LIC. GUSTAVO ZAVALA PENALOZA APODERADO LEGAL

LIC. MARISOL GIVER PERO CONTRERAS APODERADA LEGAL POR EL SINDICATO

LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANÍA BARBA DE LA GARZA SECRETARIA GENERAL

> LIC. MIGUEL F. BARBA CORTES APODERADO LEGAL

LIC. SILVIA BARBA DE LA GARZA APODERADA LEGAL

COMISIÓN REVISORA

ERIK FERNADO PRADO VIGIL

JONATHAN ALEJANDRO SALINAS SÁNCHEZ

JUAN ADRIÁN DELGADO BECERRA

MARCO ANTONIO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ

ALBERTO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

REG. LEGAL 4025

OBRERO MUNDIAL 176 COL. DEL VALLE ALCALDÍA BENITO JUAREZ MEXICO 03100, TEL 55 5543 0515 55 5543 0995

GOBERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEJA JUNTA LOCAL DE CONCRIAÇÃO Y ARBITRAJE

TABULADOR DE BONO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANEXO AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO POR ROTOPLAS, S.A. DE C.V. (PLANTA DE COMPUESTOS SUCURSAL MONTERREY) CON LA UNIÓN DE OPERADORES, MECÁNICOS, AYUDANTES Y SIMILARES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE JUNIO DE 2019.

100 b) 100 K	MAR TOWN	TO HOUSE	material su	Vijeta de de		TABL	A DE BON	0	16 (8) (8)			Valencia (19		
Tons. Promedio	TONS. PROMEDIO	Menos de 110,000	110,001	118,001 - 123,000	123,001	128,001		138,001		143,001	148,001	153,001	158,001- 163,000	163,001
% de Bono	% BONO	.0%	27%	29%	30%	33%	36%	45%	50%	55%	60%	65%	75%	80%

POR LA EMPRESA

LIC. MÓNICA M. VELÁZQUEZ MARTÍN DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

LIC. LUIS BAFEF MAZZOTTI GERENTE SR. DE CAPITAL HUMANO MX YLATAM

LIC. KARLAG. RÁMÍREZ CANTÚ GERENTE DE CAPITAL HÚMAÑO MX Y CA

LIC. GUSTAVO ZAVALA PENALOZA APODERADO LEGAL

LIC. MARISOL/GIDER DERO CONTRERAS APODERADA LEGAL POR EL SINDICATO

LIC. MARÍA FERNANDA ESTEFANÍA BARBA DE LA GARZA SECRETARIA GENERAL

LIC. MIGUEL F. BARBA CORTES APODERADO LEGAL

LIC. SILVIA BARBA DE LA GARZA APODERADA LEGAL

...

**COMISIÓN REVISORA** 

ĒRIK FERNADO PRADO VIGIL

JONATHAN ALEJANDRO SALINAS SÁNCHEZ

MARCO ANTONIO ZÚÑIGA RODRÍGUEZ

JUAN ADRIAN DELGADO BECERRA

ALBERTŐ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ